

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **33**

Fecha: 05/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2020 00193	Divisorios	MAGDALENA SOTELO DE ROJAS	LUIS ADOLFO NOVOA MARTIN	Auto Tener por notificado personal	04/03/2024	
11001 40 03 054 2020 00193	Divisorios	MAGDALENA SOTELO DE ROJAS	LUIS ADOLFO NOVOA MARTIN	Auto resuelve nulidad	04/03/2024	
11001 40 03 054 2023 01125	Otros	MARCO ANTONIO PRIETO GARCIA	LUIS ORLANDO MUÑOZ MANRRIQUE	Auto decide recurso RECHAZA RECURSO POR IMPROCEDENTE	04/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00243	Tutelas	LEIDY ISABEL ALVAREZ TASCON	COLEGIO PÚBLICO ANDRÉS BELLO IED	Auto admite tutela AUTO ADMITE TUTELA	04/03/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **05/03/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FABIAN JOSE ZU;IGA TORRES
SECRETARIO



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2020 00193 00

CLASE: **DIVISORIO**

En cuanto a la solicitud de nulidad, se advierte que debido a lo previsto en el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se decidirá lo que respecta a ello.

La nulidad que se invoca es indebida notificación en razón a lo siguiente:

- La notificación de los demandados PABLO EMILIO NOVOA MARTIN, JORGE ENRIQUE NOVOA MARTIN, MARIA DEL CARMEN NOVOA MARTIN, JOSE EDUARDO NOVOA MARTI, MARIA BLANCA INES NOVOA MARTIN, FRANCISCO NOVOA MARTIN y JOSE EFRAIN NOVOA MARTIN fue realizada a la calle 135 NO 91-45 interior 5 apartamento 301 de Bogotá, lugar en la que no reside ninguno de los demandados, pues en dicha vivienda habita la señora ANA BERTHA LUCIA GARCÍA GARZON quien fue la compañera permanente del señor Luis Adolfo Novoa Martin, y fue por esa razón que el demandado José Efraín Novoa Martin tuvo conocimiento de este asunto

Por lo expuesto solicita se declare la nulidad de lo actuado.

En cuanto a dicho argumento, la parte demandante expuso que la notificación se realizó en debida forma, razón por la cual debía rechazarse de plano la solicitud de nulidad.

En razón al argumento del apoderado, este despacho considera importante señalar que con el fin de conocer el lugar de notificaciones de los demandados, se ordenó oficiar a varias autoridades mediante auto de fecha 23 de marzo de 2023 (archivo 24) quienes informaron las direcciones tanto físicas como electrónicas obrantes a los archivos 26 a 29, debidamente detalladas en providencia de fecha 22 de agosto de 2023 (archivo 32) de manera que se encontraba a disposición del interesado demandante escoger la forma en que realizaría la notificación, es decir, que podía dirigirla a la dirección física (artículos 291 y 292 CGP) o electrónica (Ley 2213 de 2022), escogiendo esta última como obra en el plenario al archivo 33.

De manera tal, la causal de nulidad se despachará desfavorablemente, más aun, cuando es potestativo del demandante escoger la forma de enteramiento a su contraparte, siempre y cuando se cumpla con cada una de las normas que opte utilizar para dicho acto, evidenciando que en este asunto se hizo uso de lo previsto en la Ley 2213 de 2022 en debida forma, dejando en conocimiento dicho trámite ante este estrado judicial.

Ahora bien, el interesado aduce haber recibido el aviso de notificación, situación que da paso, a que, pese a que este estrado judicial no conoce de dicho acto, es



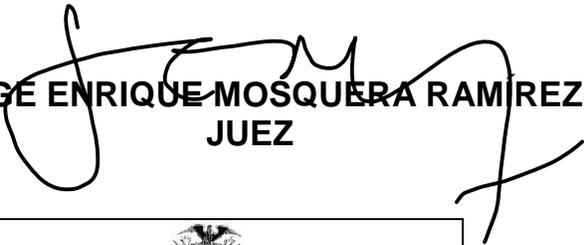
evidente que el mismo si cumplió con los efectos correspondientes que es el enteramiento de este asunto tal y como se manifiesta.

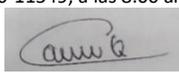
En consecuencia, se resuelve:

Negar la solicitud de nulidad invocada por la parte demandada.

En firme la presente decisión, ingrese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal que corresponde.

NOTIFÍQUESE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 033 de fecha 05-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **307bad533acaf6156d090156a4f406bb99811cc655b1d88ceca3ff1132a3688a**

Documento generado en 04/03/2024 04:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2020 00193 00

CLASE: **DIVISORIO**

Encontrándose la presente actuación al despacho, conforme la revisión del archivo 33 que corresponde a las notificaciones realizadas por la parte actora, se encontró:

1. La notificación de los demandados JOSE ENRIQUE NOVOA, JOSE EFRAIN NOVOA MARTIN, FRANCISCO NOVOA MARTIN y MARIA BLANCA INES NOVOA MARTIN a la dirección de correo martin-jj@hotmail.es con constancia de entrega del 31 de agosto de 2023 folio 134, 179, 224 y 269.
2. La notificación del demandado JOSE EDUARDO NOVA MARTIN al correo artivseguridad@hotmail.com con constancia de fecha de entrega del 31 de agosto de 2023, folio 274, como también remisión del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a la carrera 116 # 132-49 de Bogotá, sin que obre constancia de envío del aviso de que trata el artículo 292 ibídem y que conforme lo regulado en dicha normativa debe remitirse una vez vencido el termino del citatorio sin que la parte comparezca a la notificación.
3. La notificación del demandado PABLO EMILIO NOVOA MARTIN al correo adriana11juanpis@gmail.com con constancia de fecha de entrega del 31 de agosto de 2023, folio 44.
4. La notificación de la demandada MARIA DEL CARMEN NOVOA MARTIN al correo mariangel.franco@gmail.com con constancia de entrega del 31 de agosto de 2023, folio 89.

Claro lo anterior, es del precisar que el término para que los demandados hicieran pronunciamiento dentro de este asunto y que corresponde a la contestación de la demanda, fenecía el 03 de octubre de 2023, término vencido en silencio.

Ahora en lo que atañe a la documental allegada por la parte demandada y que corresponde a escritos de nulidad, excepción previa y contestación radicados el 12 de octubre de 2023, se advierte que tanto los medios exceptivos como la **contestación no se tendrán en cuenta por extemporáneos**, pues así para los días entre el 14 y el 20 de septiembre se hayan suspendido términos, a la fecha de presentación de la documental referida (previas y contestación) el término ya había finalizado.

Lo anterior, en concordancia con lo indicado en los Acuerdos PCSJA23-12089 por medio de los cuales se dispuso la suspensión de términos de las *“actuaciones administrativas que adelantan la Dirección Ejecutiva de Administración Judiciales y las direcciones seccionales de administración judicial, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023”* y el acuerdo PCSJA23-12089 ordenó la suspensión de

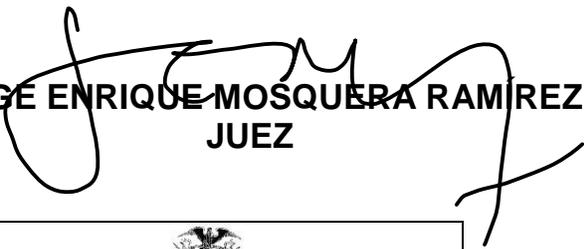


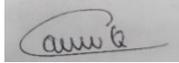
términos en los “*despacho judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI Web- Tyba, hasta el 22 de septiembre de 2023, inclusive*”, de manera que esta última disposición no aplicaba en este estrado judicial.

Asimismo, en cuanto al poder aportado al archivo 34 se observa que a folio 38 este fue conferido por JOSE EDUARDO NOVOA MARTIN, FRANCISO NOVOA MARTIN, a folio 42 fue conferido por MARIA DEL CARMEN NOVOA MARTIN, MARIA BLANCA INES NOVOA MARTIN y JOSE EFRAIN NOVOA MARTIN, a folio 48 el poder fue otorgado por PABLO EMILILIO NOVOA MARTIN, a folio 56 el poder fue conferido por JORFE ENRIQUE NOVOA MARTIN, razón por la cual se le reconoce personería al abogado **LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA** como apoderado de los demandados ya referidos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, en lo que respecta al escrito de nulidad, se decidirá lo correspondiente en auto separado.

NOTIFÍQUESE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 033 de fecha 05-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf39a902c22db43fb2fa65b0c060719bc4019a7e836098216ad18b163509a067**

Documento generado en 04/03/2024 04:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 01125-00

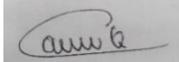
CLASE: EJECUTIVO

La providencia de 14 de diciembre de 2023¹ resolvió una controversia surgida dentro del trámite de negociación de deudas, impulsada a modo de objeción en la audiencia de traslado de acreencias. Por lo anterior, tal y como se indicó en ese auto, según lo señalado en el artículo 552 de CGP, tal decisión no es susceptible de recurso alguno.

Por ende, no queda más que **rechazar, por improcedente, el recurso de reposición con apelación subsidiaria formulado contra el auto de 14 de diciembre de 2023**; máxime si se tiene en cuenta que fue presentado con posterioridad a la ejecutoria (que corrió entre el 18 de diciembre de 2024 y el 11 de enero de 2024) de la providencia censurada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 033 de fecha 05-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

¹ Arch.003

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e612e482fcc025fbacea692b8e9b6c231f4466342b69610b3e9d08bcc3139a4**

Documento generado en 04/03/2024 04:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>